

IEE/CG/A069/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE CONSEJERÍAS MUNICIPALES ELECTORALES PROPIETARIAS EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE CUAUHTÉMOC E IXTLAHUACÁN; Y SE EMITE CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS MUNICIPALES ELECTORALES SUPLENTES.**

**ANTECEDENTES:**

I. El día 14 de mayo de 2019, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General de este Instituto, se aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A027/2019, por el que se realizó la designación de las Consejerías Municipales Electorales de este Instituto, así como la designación de la o el titular de la Presidencia de cada uno de ellos.

II. Con fecha 01 de agosto de 2019 en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto se llevó a cabo la toma de Protesta y entrega de nombramientos a las Consejerías Electorales Propietarias y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como a las y los titulares de las Presidencias de cada uno de ellos.

III. El día 15 de agosto de 2019, en el desarrollo de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General de este Instituto, se aprobó el Acuerdo de clave y número IEE/CG/A032/2019, relativo a la celebración de la Sesión para la Protesta de Ley de las Consejerías Municipales Electorales Propietarias y Suplentes de este Instituto que no asistieron a rendir protesta el día 01 de agosto.

IV. En el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc se encuentra vacante una Consejería Electoral Propietaria en virtud del fallecimiento del C. Raúl Leonel Aguirre Campos.

V. El día 16 de agosto de 2023, la Licenciada Sandra Vizcaíno Flores entregó en la Oficialía de partes de este Instituto, escrito dirigido a la Presidencia de este Consejo General, mediante el cual presentó su renuncia con efectos inmediatos, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán.

ACUERDO NO. IEE/CG/A069/2023

Integración de CMEs 23-24

Página 1 de 14

VI. Las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales de Armería, Coquimatlán, Cuauhtémoc y Manzanillo, informaron a través de correo electrónico que hicieron llegar a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, que existen Consejerías Municipales Electorales Suplentes que han expresado su decisión de dejar el cargo que les fue conferido.

Con base en los antecedentes expuestos se emiten las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- El numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del

Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- De conformidad con el artículo 119 del Código Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son órganos de este Instituto dependientes del Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Local, el Código de la materia y las demás disposiciones relativas.

Por lo que en cada una de las cabeceras municipales funcionará un Consejo Municipal Electoral, mismo que estará integrado conforme lo previsto en las fracciones I y II del artículo 120 del citado Código, de la siguiente manera:

- I. *Cinco Consejeros Electorales propietarios y dos suplentes; y*
- II. *Un representante propietario y un suplente por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS, con el carácter de Comisionado.*

En cumplimiento a lo antes señalado, este Consejo General aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A027/2019, descrito en el Antecedente I de este instrumento, en el que determinó la integración de los diez Consejos Municipales Electorales, entre ellos los de los municipios de Cuauhtémoc e Ixtlahuacán, mismos que quedaron integrados de la siguiente manera:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUHTÉMOC				
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Cargo	Designación
Velázquez	Loera	Juana Ruby	Presidenta	Propietaria
Chávez	Armenta	Nicolás	Consejero	Propietario
Aguirre	Campos	Raúl Leonel	Consejero	Propietario
Gutiérrez	González	José Alberto	Consejero	Propietario
Mayoral	Larios	Sandra	Consejera	Propietaria
Arroyo	Rubio	Axel Gerardo	Consejero	Suplente 1
Pérez	Pérez	Zhared	Consejera	Suplente 2

ACUERDO NO. IEE/CG/A069/2023

Integración de CMEs 23-24

Página 4 de 14

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTLAHUACÁN				
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Cargo	Designación
Vera	Rodríguez	Columba	Presidenta	Propietaria
Ruiz	Vega	Aida Jezabel	Consejera	Propietaria
Vizcaíno	Flores	Sandra	Consejera	Propietaria
Arias	Córdoba	Servando	Consejero	Propietario
Salazar	Aceves	Carlos	Consejero	Propietario
García	Silva	Margarita	Consejera	Suplente 1
Romero	Contreras	Jessica Lissette	Consejera	Suplente 2

Dicha integración se contemplaba, de acuerdo con la legislación aplicable, para los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2023-2024, sin embargo, como se señaló en los Antecedentes IV y V del presente documento, se presentaron las bajas por fallecimiento y renuncia, respectivamente, del C. Raúl Leonel Aguirre Campos y la C. Sandra Vizcaíno Flores, quienes fungían como Consejero y Consejera Electorales Propietario y Propietaria de los Consejos Municipales Electorales de Cuauhtémoc e Ixtlahuacán, respectivamente; en virtud de lo cual, este Consejo General debe designar, de entre quienes ostenten el cargo de Consejero o Consejera Suplente, a quienes habrán de ocupar tales cargos.

Adicionalmente, debe señalarse que, luego de revisar los expedientes de las personas designadas como suplentes a efecto de confirmar que continúan cumpliendo con los requisitos legales para, eventualmente, ser designadas o designados en una Consejería con el carácter de Propietaria, resultó que el C. Axel Gerardo Arroyo Rubio, Consejero Suplente 1 de Cuauhtémoc, fue registrado por el Partido del Trabajo como Candidato Suplente a Diputado Local por el Distrito II, actualizándose la hipótesis de incumplimiento al requisito previsto en la fracción VII del artículo 108, correlacionado con el numeral 121, último párrafo, ambos del Código Electoral del Estado de Colima, consistente en "*VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los 4 años anteriores a la designación*"; por ende, no resulta elegible para la Consejería Propietaria y, además, no puede seguir como suplente en razón de que no podrá ocupar el cargo de Propietario por el resto del tiempo de su designación.

8ª.- Conforme a las consideraciones anteriores este Órgano Superior de Dirección, propone designar la C. Zhared Pérez Pérez como Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc y a la C. Margarita García Silva, como Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán, quienes fungían como Consejería Electoral Suplente número 2 y 1, respectivamente, en los respectivos Consejos Municipales.

Es importante mencionar que en su momento, la designación de Consejería Suplente que hasta la aprobación del presente acuerdo ostentaban las referidas personas, se hizo tomando en cuenta que cumplieron con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, además, para ello la otrora Comisión Temporal para la Atención y Renovación de los Consejos Municipales Electorales, consideró la paridad de género, la pluralidad cultural de la entidad, la participación comunitaria o ciudadana, el prestigio público y profesional, el compromiso democrático y el conocimiento de la materia electoral, de conformidad al artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE; lo que les otorga el atributo de idoneidad para desempeñar el cargo de Consejerías Electorales Propietarias.

De ser aprobadas, las citadas Consejerías entrarán en funciones una vez que rindan la Protesta de Ley ante este Consejo General y en el mismo acto se les entregará el nombramiento respectivo, con vigencia solo para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

9ª. Ahora bien, como quedó señalado en el Antecedente VI del presente instrumento, las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales de Armería, Coquimatlán, Cuauhtémoc y Manzanillo, hicieron del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección, a través correos electrónicos remitidos a la Secretaría Ejecutiva en fechas 8, 9, y 10 de agosto del año en curso, que algunas Consejerías Electorales Suplentes en esos órganos municipales se encuentran vacantes o han manifestado su decisión de no continuar en el cargo para el próximo proceso electoral.

Adicionalmente, en virtud de la designación de las personas que ocuparán las Consejerías Electorales Propietarias de los Consejos Municipales de Cuauhtémoc e Ixtlahuacán, se generarán las respectivas vacantes en las Consejerías Electorales Suplentes que aquellas dejan.

En virtud de lo anterior se tiene a la fecha, la siguiente cantidad de vacantes:

Consejo Municipal	Consejerías Suplentes Vacantes
Armería	1
Coquimatlán	1
Cauhtémoc	2
Ixtlahuacán	1
Manzanillo	2

Por lo tanto, las referidas vacantes deben ser cubiertas a fin de que los Consejos Municipales Electorales respectivos, queden debidamente integrados para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos que mandata el artículo 120 fracción I del Código Electoral del Estado.

**10ª.** Para cubrir las vacantes antes señaladas, este Consejo General estima pertinente emitir una convocatoria en la que se señalarán los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes, la documentación que deberán presentar, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de las Consejerías Electorales Suplentes, de conformidad con la normativa electoral aplicable.

En el procedimiento de selección de las personas aspirantes, este organismo público electoral deberá observar las reglas establecidas en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y para la designación de las personas que ocuparán las Consejerías Electorales Municipales Suplentes, se tomarán en consideración los criterios orientadores establecidos en el artículo 22 del citado reglamento.

La designación de quienes ocupen las Consejerías Municipales Electorales Suplentes, será solamente con vigencia para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**11ª.-** En ese tenor, la Secciones Primera y Segunda del Capítulo IV del Reglamento de Elecciones establecen las siguientes disposiciones:

**“Artículo 19.**

1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;

...

**Artículo 20.**

1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y

municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

I. Inscripción de los candidatos;

II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;

III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;

IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,

V. Valoración curricular y entrevista presencial, e

VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;

II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.



**Artículo 21.**

1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o

municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

**Artículo 22.**

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.
5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

**Artículo 23.**

1. El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en este apartado, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente.
2. Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes."

12ª.- Por su parte el artículo 121 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que las y consejeras y consejeros electorales municipales deberán reunir los requisitos a que refiere el artículo 121 Bis del dictado ordenamiento legal, mismo que señala:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no tenga otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con CREDENCIAL;
- III. Tener más de 25 años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originario del ESTADO o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o del ESTADO, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.
- XI. No ser GOBERNADOR, Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; y
- XIII. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en el ESTADO.

11ª.- Por lo anterior, se propone que el referido proceso de selección y designación conste de las siguientes etapas:

- I. Emisión y difusión de convocatoria.
- II. Registro de aspirantes.
- III. Conformación y envío de expedientes al Grupo de Trabajo.
- IV. Revisión de expedientes por el Grupo de Trabajo.
- V. Valoración curricular
- VI. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
- VII. Entrevista presencial.
- VIII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

**12<sup>a</sup>.**- Asimismo, se propone que las y los aspirantes que acrediten los requisitos legales, deberán de cumplir con las siguientes etapas del procedimiento de conformidad con la ponderación señalada a continuación:

(Tabla 1)

Etapa	Porcentaje
Valoración curricular	50%
Entrevista presencial	50%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

**13<sup>a</sup>.**- Un aspecto a destacar en este procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE, es que la Convocatoria deberá emitirse con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeras y Consejeros Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo. Para garantizar una mayor difusión de la misma, deberá ser publicada a través del portal de internet y redes sociales oficiales del Instituto, en estrados del Consejo General y de los Consejos Municipales, mediante colocación de carteles en lugares públicos de los diez municipios, universidades, instituciones educativas, colegios, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de la entidad y en cualquier otro medio que permita su mayor difusión, así como en tres periódicos de circulación local.

**13<sup>a</sup>.** Por lo expuesto, se propone a este Consejo General la emisión de la convocatoria que se anexa al presente documento, con sus respectivos anexos, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, formando parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la designación de la C. Zhared Pérez Pérez, como titular de la Consejería Electoral Propietaria que quedó vacante en virtud del fallecimiento del C. Raúl Leonel Aguirre Campos en el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, Colima; con vigencia para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por lo tanto, el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, aplicando el corrimiento de las Consejerías Suplentes, queda conformado de la siguiente manera:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUHTÉMOC				
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Cargo	Designación
Velázquez	Loera	Juana Ruby	Presidenta	Propietaria
Chávez	Armenta	Nicolás	Consejero	Propietario
Pérez	Pérez	Zhared	Consejero/a	Propietario/a
Gutiérrez	González	José Alberto	Consejero	Propietario
Mayoral	Larios	Sandra	Consejera	Propietaria
VACANTE			Consejero/a	Suplente 1
VACANTE			Consejero/a	Suplente 2

**SEGUNDO.** Se aprueba la designación de la C. Margarita García Silva, como titular de la Consejería Electoral Propietaria que dejó vacante la C. Sandra Vizcaíno Flores en el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán, Colima; con vigencia para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por lo tanto, el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán aplicando el corrimiento de las Consejerías Suplentes, queda conformado de la siguiente manera:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTLAHUACÁN				
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Cargo	Designación
Vera	Rodríguez	Columba	Presidenta	Propietaria
Ruiz	Vega	Aida Jezabel	Consejera	Propietaria



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

García	Silva	Margarita	Consejera	Propietaria
Arias	Córdoba	Servando	Consejero	Propietario
Salazar	Aceves	Carlos	Consejero	Propietario
Romero	Contreras	Jessica Lissette	Consejera	Suplente 1
VACANTE			Consejero/a	Suplente 2

**TERCERO.** Expídanse los nombramientos correspondientes a las personas designadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO de este instrumento, los cuales deberán entregarse el día en que rindan la protesta de ley.

**CUARTO.** Se aprueba la emisión de la convocatoria para la selección y designación de las personas que ocuparán las Consejerías Municipales Electorales Suplentes que están vacantes y que se señalan en la Consideración 9ª del presente instrumento.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las personas designadas; a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo, y mediante correo electrónico al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SEXTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo aprobado por este Órgano Superior de Dirección a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales de Cuauhtémoc e Ixtlahuacán, a fin de que lo notifiquen a las y los integrantes de los Consejos Municipales que presiden.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez

Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



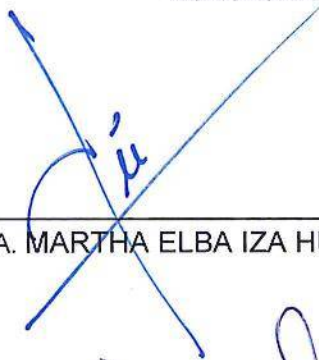
LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA  
RUIZ VISFOCRI

**SECRETARIO EJECUTIVO**



LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**



MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



MTRA. ARLEN ALEJANDRA  
MARTÍNEZ FUENTES



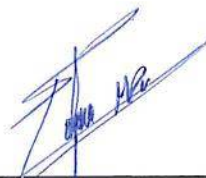
LICDA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ



LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ



LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A069/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de septiembre del año 2023 (dos mil veintitrés).